



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 33 De Jueves, 15 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220190015000	Ejecutivo	Julio Alberto Peinado Ochoa	Jose Eduardo Polanco Mendoza	14/10/2020	Audiencia De Trámite Y Juzgamiento
20178408900220180025700	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Carlos Arturo Chaparro Ramirez, Fernando Restrepo Giraldo	14/10/2020	Auto Ordena
20178408900120200000900	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Jesus Maria Gaviria Perez	14/10/2020	Auto Ordena
201784089002202000003900	Ejecutivo	Olmer Ernesto Forero Vides	Jhonnatan Alberto Hernandez Berruenco	14/10/2020	Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Sanearamiento, Fijación De Ligio
20178408900120190019000	Verbal	Juan Carlos Bohorquez Perez	Victor Manuel Vargas Lopez	14/10/2020	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 15 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

1862b900-264f-4174-9768-f32e61ce8cab



Palacio judicial
del Poder Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0fd1f27936bbb625d03655444883efd020e26869820277aa74be625c80d2d7b

Documento generado en 14/10/2020 11:48:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FRONTO JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

Chiriguana – Cesar, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **JULIO ALBERTO PEINADO OCHOA**
Demandado: **JOSÉ EDUARDO POLANCO MENDOZA**
Radicado: **20178408900220190015000**

ASUNTO

Entra el despacho a resolver lo que en derecho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la fijación de fecha para audiencia de que trata el artículo 392 y en lo pertinente en los artículos 372 y 373 del cgp del asunto de la referencia

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que los términos de traslado de la demanda y sus excepciones se encuentra cumplido, esta célula judicial fijara el día 5 de noviembre de 2020 a las 10:00 de la mañana como fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

En cuanto a las pruebas solicitadas, tanto por el demandante se accederá a ellas, toda vez que estas se encuentran solicitadas dentro de las oportunidades procesales para ello, se encuentran permitidas por la ley, y guardan relación con el objeto del litigio.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana _ Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las diez (10:00 AM) de la mañana como fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Decretar como prueba las siguientes:

Parte demandante: Letra de cambio perseguida

Parte demandada: Interrogatorio de parte que deberá absolver el ejerciente JULIO ALBERTO PEINADO OCHOA, el cual será evacuado dentro del curso de la audiencia a que se refiere el numeral primero de esta decisión

Oficiosas: Interrogatorio exhaustivo a las partes, que se practicara dentro del curso de la respectiva audiencia.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados que deben estar presentes en la fecha y hora indicada por el despacho para efectuar esta audiencia, a fin de practicar el interrogatorio a las partes, conciliación y demás actuaciones procesales, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 del cogito general del proceso.

CUARTO: Requierase a los apoderados de ambas partes, para que se sirvan aportar al despacho sus direcciones electrónicas y la de sus representados a fin de compartir el link que permitirá el acceso a la palabra forma mediante la cual se realizara la diligencia judicial mencionada.

QUINTO: Por secretaria del despacho realícese los trámites y actuaciones a que haya lugar para el cumplimiento de esta decisión

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS DÍAZ MAYA

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el proceso de restitución de inmueble arrendado, presentado por el señor **JUAN CARLOS BOHORQUEZ PEREZ**, actuando en representación de sus menores hijos **SAMUEL Y JUAN DAVID BOHORQUEZ POLANCO**, el cual se encuentra radicado en este despacho judicial bajo el N° **20178408900120190019000**

SEGUNDO: Ordenar la notificación al demandado conforme a lo dispuesto en los artículos 289, 290, 291 y siguientes del código general del proceso y el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020. Para los efectos hágase entrega de copias simples al demandado del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Para que el demandado sea oído dentro del presente proceso, deberá aportar al proceso las pruebas a que se refiere el artículo 384 numeral 4 del código general del proceso.

CUARTO: Reconocer personería al señor **JUAN CARLOS BOHORQUEZ PEREZ**, para actuar dentro del presente proceso en calidad de representante judicial de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d52460776e4040a8b52374e77a1e18917eee748d485956854da537b23d5a6ef

Documento generado en 14/10/2020 12:06:12 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ministerio Judicial
del Poder Judicial
de la República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

Chiriguaná – Cesar, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Proceso Verbal de restitución de inmueble arrendado.

Demandante: **JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ PÉREZ**

Demandado: **VICTOR MANUEL VARGAS FLOREZ**

Radicado: **20178408900120190019000**

ASUNTO A TRATAR

Entra el despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de restitución de inmueble arrendado, relacionada en la referencia

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor JUAN CARLOS BOHORQUEZ PEREZ, actuando en representación de sus menores hijos SAMUEL Y JUAN DAVID BOHORQUEZ POLANCO, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado respecto al predio ubicado en la carrera 3 N° 5 – 17 piso 2 del municipio De Chiriguaná - Cesar, la cual por reglas de reparto correspondió primigeniamente al homónimo primero de esta ciudad y por compensación fue remitido a esta agencia judicial.

CONSIDERACIONES

Los artículos 82, 83, 84 y 89 del código general del proceso, establecen los requisitos genéricos para la presentación, admisión y trámite de la demanda. De igual manera el artículo 384 ibídem, exige los requisitos adicionales para la presentación de la demanda de restitución de inmuebles arrendados, como lo es la prueba, así sea sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento del inmueble, cuya restitución se deprecia.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda y sus anexos, observa este servidor judicial que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, Y 384 del código general del proceso, por lo que se accederá a su admisión conforme al artículo 90 de la misma codificación.

Dentro de los documentos aportados como pruebas en la demanda, se aporta copias de los registro civiles de nacimiento de los menores representados, con lo que se acredita la calidad de representante legal del demandado y un contrato de arrendamiento fechado 16 de noviembre de 2017, el cual se entiende presentado bajo la gravedad del juramento.

Como quiera que por la cuantía de la demanda presentada, se trata de un proceso de mínima cuantía, tenemos que el demandante se encuentra legalmente habilitado para presentar directamente la demanda, es decir, tiene satisfecho lo derecho de postulación.

Avizora este operador judicial que la causal de restitución que invoca el accionante para exigir la restitución del inmueble arrendado, se fundamenta en la mora en el pago de los cánones pactados, entonces se dispondrá que previo a ser oído el demandado dentro del presente proceso, proceda a aportar la prueba del cumplimiento de las obligaciones acusadas como incumplidas de acuerdo al artículo 384 numeral 4, inciso segundo del estatuto de los ritos civiles vigentes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguaná – Cesar,



Ramo Judicial
del Poder Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

CUARTO: Requierase a los apoderados de ambas partes, para que se sirvan aportar al despacho sus direcciones electrónicas y la de sus representados a fin de compartir el link que permitirá el acceso a la plataforma mediante la cual se realizara la diligencia judicial mencionada.

QUINTO: Por Secretaría del despacho realícese los trámites y actuaciones a que haya lugar para el cumplimiento de esta decisión

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS DÍAZ MAYA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c58ac8ddecd4d9916a47e5b38df76c94e7c4219464bafbeaf97e2a4c261f0ac

Documento generado en 14/10/2020 11:54:57 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Estado Judicial
de la República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

14 OCT 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: OLMER ERNESTO FORERO VIDEZ

Demandado: JHONATAN HERNADEZ BERRUECOS

Radicado: 20178408900220200003900

ASUNTO

Entra el despacho a resolver lo que en derecho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la fijación de fecha para audiencia de que trata el artículo 392 y en lo pertinente en los artículos 372 y 373 del cgp del asunto de la referencia

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que los términos de traslado de la demanda y sus excepciones se encuentra cumplido, esta célula judicial fijara el día 5 de noviembre de 2020 a las 10:00 de la mañana como fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 del cgp

En cuanto a las pruebas solicitadas, tanto por el demandante se accederá a ellas, toda vez que estas se encuentran solicitadas dentro de las oportunidades procesales para ello, se encuentran permitidas por la ley, y guardan relación con el objeto del litigio.

Ahora, frente a los testimonios de las partes solicitado por el apoderado demandado, estas no resultan procedentes en ese sentido, no obstante, entiende este servidor que lo que se pretende con la solicitud, es deprecar interrogatorio de partes, por lo que se accederá a la petición probatoria de esta manera.

En consecuencia de lo anterior el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana _ cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) a las diez (10:00 AM) de la mañana como fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 del cgp, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Decretar como prueba las siguientes:

Parte demandante: Letra de cambio perseguida

Parte demandada: Interrogatorio de parte que deberá absolver el ejerciente OLMER ERNESTO FORERO VIDEZ, el cual será evacuado dentro del curso de la audiencia a que se refiere el numeral primero de esta decisión

Oficiosas: Interrogatorio exhaustivo a las partes, que se practicara dentro del curso de la respectiva audiencia.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados que deben estar presentes en la fecha y hora indicada por el despacho para efectuar esta audiencia, a fin de practicar el interrogatorio a las partes, conciliación y demás actuaciones procesales, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 del cogito general del proceso.



Ramo Judicial
del Poder Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90ac12949d89a09de38435304e373de2fcb653002dd975f930d232e3ed07e29

Documento generado en 14/10/2020 12:32:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaría Judicial
del Poder Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE UN ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL

Chiriguana – Cesar, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: ODALINDA ORTA LOPEZ

Demandado: FERNANDO ANTONIO RESTREPO y

CARLOS ARTURO CHAPARRO RAMIREZ

Radicado: 201784089002201800257

Secretaria,

Paso al despacho del señor Juez, proceso de la referencia, dentro del radicado que hoy nos ocupa, para que ordene lo pertinente.

ANIS KARINA ARAUJO

AKAJ.

Secretaria

JIMENEZ

VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: ODALINDA ORTA LOPEZ

Demandado: FERNANDO ANTONIO RESTREPO y

CARLOS ARTURO CHAPARRO RAMIREZ

Radicado: 201784089002201800257

Providencia: Auto resuelve solicitud de requerimiento

Observado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del radicado de la referencia, y revisado el expediente, encuentra el despacho que la solicitud de requerimiento a RECURSOS HUMANOS DRUMMOND LTD., resulta procedente; en consecuencia ofíciase a la mencionada entidad, para que informe a este despacho judicial porque no ha seguido haciendo los descuentos del oficio N° 711 de fecha 6 de mayo de 2019.

Por secretaria librese el oficio correspondiente. -

Notifíquese

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ



Chiriguana – Cesar, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: ODALINDA ORTA LOPEZ

Demandado: JESUS MARIA GAVIRIA PEREZ

Radicado: 2017840890012020000900

Secretaría,

Paso al despacho del señor Juez, proceso de la referencia, dentro del radicado que hoy nos ocupa, para que ordene lo pertinente.

AKAJ.

ANIS KARI J. ARAUJO JIMENEZ

Secretaria

VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: ODALINDA ORTA LOPEZ

Demandado: JESUS MARIA GAVIRIA PEREZ

Radicado: 2017840890012020000900

Providencia: Auto resuelve solicitud

Observado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del radicado de la referencia, y revisado el expediente, encuentra el despacho que la solicitud de oficiar al FONDO DE CESANTIAS PORVENIR, para que previa consulta a su base de datos suministre la dirección del domicilio o residencia, el correo electrónico y el número de teléfono del demandado JESUS MARIA GAVIRIA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.037.005, resulta procedente; en consecuencia oficie a la mencionada entidad, para que informe a este despacho la información antes mencionada.

Por secretaria librese el oficio correspondiente. -

Notifiquese

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ



Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3:3ba6f302d61555d75250d5c87f53d207993f64a71a43ed5d5ed3e742ffc

Documento generado en 14/10/2020 12:43:01 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramejudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 33 De Jueves, 15 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220190015000	Ejecutivo	Julio Alberto Peinado Ochoa	Jose Eduardo Polanco Mendoza	14/10/2020	Audiencia De Trámite Y Juzgamiento
20178408900220180025700	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Carlos Arturo Chaparro Ramirez, Fernando Re: repo Giraldo	14/10/2020	Auto Ordena
20178408900120200000900	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Jesus Maria Gaviria Perez	14/10/2020	Auto Ordena
20178408900220200003900	Ejecutivo	Olmer Ernesto Forero Vides	Jhonatan Alberto Hernandez Berrueto	14/10/2020	Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación De Ligo
20178408900120190019000	Verbal	Juan Carlos Bohorquez Perez	Victor Manuel Vargas Lopez	14/10/2020	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 15 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

f862b900-264f-4f74-9768-f32e6fce8cab